



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

193  
27 JUN 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993; define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-004306-2 del 29/05/2019 (fl. 2), se recibió la documentación presentada por la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO, identificada con NIT. 890904475-4, a través de su representante legal suplente, el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CAMORRA", a favor del predio denominado "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, que cuenta con una extensión de trescientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (369 Ha 8979 m<sup>2</sup>)<sup>1</sup>, ubicado en la vereda Toluviejo, del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 02 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Sincelejo (fls.7-10).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado, se tiene que el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, obra en calidad de representante legal suplente de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO, identificada con NIT. 890904475-4, conforme con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, sin embargo dentro de las facultades concedidas, no están contempladas las del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, de los predios respecto de los cuales sea titular la referida sociedad.

En ese orden de ideas, se requiere que el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A identificada con NIT. 890904475-4, allegue la siguiente documentación:

1. Copia del Acta mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A identificada con NIT. 890904475-4, autoricen expresamente al señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la referida sociedad, para que solicite el registro del predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>1</sup> Según la Descripción Cabida y Linderos, le predio tiene un área total de 711 Ha 8979 m<sup>2</sup>, sin embargo, según Anotación No. 02 del 7/04/1965, mediante Escritura No. 108 del 2/04/1965 se realizó una compraventa parcial de 342 Ha, de ahí que al predio le queda un área restante de 369 Ha 8979 m<sup>2</sup>.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez revisado el certificado de tradición y libertad del predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, se tiene que la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO, identificada con NIT. 890904475-4, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el referido inmueble.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la sociedad COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A, indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LA CAMORRA", será una extensión de 428 Ha, a favor de dos predios a saber:

1. "El Socorro" con una extensión de 113,1 (no se indicó la unidad de medida).
2. "La Camorra" con una extensión de 315 (no se indicó la unidad de medida).

Que conforme lo señalado, se tiene que según formulario de solicitud de registro se propone el registro de dos predios, sin embargo únicamente se aportó el certificado de tradición del predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, que cuenta con una extensión total de 369 Ha 8979 m<sup>2</sup>.

Que así mismo, dentro del mapa de zonificación se hace referencia al predio "El Socorro" y al predio "La Camorra", sin embargo dichos predios no presentan colindancia de acuerdo a la división predial allegada, de ahí que únicamente se tendrá en cuenta para registro el predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, que cuenta con una extensión de trescientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (369 Ha 8979 m<sup>2</sup>).

Que conforme con lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se especificó con claridad la unidad de medida para el registro del predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, se requiere al solicitante allegar:

1. Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar del predio el predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, expresado en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) o en hectáreas (Ha).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente (fl. 15 CD).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CAMORRA**" a favor del predio denominado El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, que cuenta con una extensión de trescientas sesenta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (369 Ha 8979 m<sup>2</sup>)<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Toluviejo, del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, solicitado por la sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con NIT. 890904475-4, a través de su representante legal suplente, el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia del Acta mediante la cual los miembros de la Junta Directiva de las sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, autoricen expresamente al señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la referida sociedad, para que solicite el registro del predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar del predio el predio "El Socorro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-318, expresado en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) o en hectáreas (Ha).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Toluviejo** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental** del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, programará y realizará la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.394.362, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A** identificada con NIT. 890904475-4, de conformidad con lo

<sup>2</sup> Según la Descripción Cabida y Linderos, le predio tiene un área total de 711 Ha 8979 m<sup>2</sup>, sin embargo, según Anotación No. 02 del 7/04/1965, mediante Escritura No. 108 del 2/04/1965 se realizó una compraventa parcial de 342 Ha, de ahí que al predio le queda un área restante de 369 Ha 8979 m<sup>2</sup>.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CAMORRA" RNSC 081-19**

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM*

*Expediente: RNSC 081-19 La Camorra*